

## ARTICULO 85 FRACCION I INCISO P1

### BASES Y REQUISITOS GENERALES SOLICITADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37, 38 Y 39 DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES SE REALIZARÁ A TRAVES DE UN CONCURSO. Y SERÁ EL TITULAR DEL EJECUTIVO QUIEN EMITA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE. EN DICHO ARTICULO SE ESTABLECEN LAS BASES Y REQUISITOS GENERALES SOLICITADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, A SABER:

#### FUNDAMENTO APLICABLE

**ARTICULO 37.** El otorgamiento de concesiones en los casos a que se refiere esta Ley, se realizará a través de un concurso, atendiendo a los estudios técnicos que demanden las necesidades del servicio; el cual deberá celebrarse conforme a las siguientes bases:

- I. El titular del Ejecutivo convocará mediante una publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y en el portal de internet de la Secretaría, dicha publicación se hará con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración del concurso;
- II. La convocatoria deberá contener:
  - a) La declaratoria de necesidades.
  - b) El sistema o modalidad del servicio público de que se trate, así como los términos y condiciones en que se otorgará la concesión.
  - c) Los requisitos para obtener la concesión, y la forma de cumplimentarlos.
  - d) Plazo para la presentación de propuestas y entrega de documentos.
  - e) En su caso, señalará el requisito de instalación de terminales, bodegas, estaciones intermedias, paraderos, talleres u otros similar, relativo a brindar calidad en la prestación del servicio.
  - f) Características técnicas que debe tener el equipo para cubrir el servicio que se concursa.
  - g) Garantías que se deban cubrir;
- III. El concurso deberá agotar las etapas de la inscripción, la junta de aclaraciones, la entrega de la documentación, la evaluación de la documentación, la revisión y el fallo;
- IV. Los interesados en participar deberán presentarse en el lugar y en los plazos establecidos, o a través de los medios electrónicos que al efecto señale la convocatoria, para llevar a cabo el trámite de su registro al concurso de que se trate, y obtener la constancia respectiva que los acredite como concursantes;
- V. La junta de aclaraciones deberá celebrarse en los términos que determine la convocatoria; para tal fin, los concursantes deberán presentar por escrito, en la forma y lugar que se determine, o a través de los medios electrónicos que al efecto

señale la convocatoria, con por lo menos un día de anticipación a la fecha determinada para que se verifique la junta, las dudas que soliciten se aclaren.

En la fecha y hora señaladas para que tenga verificativo la junta de aclaraciones, la Secretaría procederá a dar cuenta de las solicitudes de aclaración recibidas, procediendo a su contestación.

Se entenderá que las disposiciones que se determinen en esa sesión, formarán y, en su caso, ampliarán o modificarán las bases contenidas en la convocatoria;

VI. Los concursantes inscritos deberán presentar la documentación solicitada en los lugares y bajo las condiciones que se hayan determinado en las bases y, en su caso, en la junta de aclaraciones;

VII. Transcurrido el plazo para la entrega de la documentación, la Secretaría procederá a la apertura y evaluación de la misma, dentro de un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente en que se cumpla el fijado para la entrega de documentos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Secretaría requiera de un mayor plazo para verificar el contenido de los documentos presentados por los concursantes, éste se dará a conocer en los estrados del domicilio de la dependencia y en el Periódico Oficial del Estado;

VIII. Una vez concluida la etapa de evaluación de la documentación a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría enviará al titular del Ejecutivo el proyecto de fallo del concurso; así como el nombre de quienes, habiéndose inscrito al mismo, hayan quedado excluidos del concurso de acuerdo a lo establecido en las bases.

IX. Concluidas las etapas a que se refieren las fracciones que anteceden, se emitirá el fallo del concurso, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y en el portal de internet de la Secretaría.

**ARTÍCULO 38.** Las concesiones o permisos temporales de transporte público, según la modalidad de que se trate, únicamente se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, conforme a las leyes del país.

Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte a que se refiere el artículo 21, fracciones, I incisos a) y b), II, y III incisos a) y b) de la presente Ley, únicamente se otorgarán a personas morales.

**ARTICULO 39.** Las personas físicas o morales que deseen participar en el procedimiento de concurso para el otorgamiento de una concesión del servicio de transporte público, además de cumplir con los requisitos que se establezcan en las bases respectivas, deberán acreditar, según corresponda, lo siguiente:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Ser de nacionalidad mexicana.

b) No haber cedido los derechos de otra concesión en los términos de lo señalado en este Ordenamiento, o no haber perdido los derechos de la concesión por nulidad o revocación, y

II. Tratándose de personas morales

a) Acreditar la existencia legal de la sociedad y las facultades con que cuenten sus representantes, en los términos de las leyes aplicables.

b) Presentar su acta constitutiva y sus estatutos en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, y en su objeto social considerar expresamente la prestación del servicio público concesionado de transporte de pasajeros.

c) Demostrar capacidad de inversión para la compra, arrendamiento o financiamiento de unidades, instalaciones e infraestructura que se requieran para la prestación del servicio.

d) Acreditar capacidad administrativa y técnica para atender satisfactoriamente la prestación del servicio de que se trate.

e) Cuando se trate de entidades que con anterioridad hayan prestado el servicio de transporte público, o lo estén prestando, deberán comprobar que lo han hecho con eficacia.

En ningún caso se otorgarán concesiones a quienes habiéndolas tenido se les hayan anulado o revocado, o las hayan enajenado bajo cualquier figura jurídica, o hayan cedido o transferido sus derechos bajo cualquier forma o denominación, en contravención a lo dispuesto por esta Ley.